

Barranquilla, 20 de junio de 2024

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

157
20 JUN 2024

Señor
PUERTA DE ORO S.A.S
TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A TICOM S.A

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: RESOLUCIÓN 275 DE 2023

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCIÓN 275 del 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES NO. 215 y 137 DE 2021, POR MEDIO DE LAS CUALES SE AUTORIZARON UNAS OCUPACIONES DE CAUCE A LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO S.A.S."
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	SOCIEDAD TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES YMAQUINARIA S.A TICOM S.A, IDENTIFICADA CON NIT No. 850.509.276-3.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 20 de junio de 2024

Fecha de des fijación: 28 de junio de 2024

Atentamente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Mariana Julio
Revisó: Amer Bayuelo

SINA

Barranquilla D.E.I.P, Junio 19 de 2024

003378

Señor:

PUERTA DE ORO S.A.S**TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A TICOM S.A**

NIT. 850.509.276-3.

Ref. Resolución No. 275

De

2023.

Con la finalidad de surtir la notificación del Acto Administrativo de la referencia, procede la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (En adelante C.R.A.), a indicarle al interesado, representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada para ello, que deberá informar la dirección de correo electrónico en la cual recibirá notificaciones y comunicaciones por parte de la C.R.A.

El interesado, su representante o apoderado, o la persona debidamente autorizada por el interesado, deberá informar, a la dirección de correo electrónico institucional establecida para notificaciones: notificaciones@crautonomia.gov.co, si desea ser notificado vía correo electrónico, para lo cual deberá señalar la dirección de correo pertinente.

La no respuesta a la presente comunicación constituirá, para efectos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011¹, desconocimiento de la información del destinatario por parte de la C.R.A., por lo que se procederá con la notificación por aviso, el cual se publicará, junto con copia íntegra del Acto Administrativo, en la página electrónica de la entidad (<http://www.crautonomia.gov.co/institucional/notificaciones/notificaciones-por-aviso-de-actos-administrativos-gestion-ambiental>) por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lo anterior en concordancia con el citado Decreto-Ley.

Atentamente,

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Proyectó: Mariana Julio.

Revisó: Amer Bayuelo.

¹ Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo (...)

RESOLUCION No. **0000275** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES NO. 215 Y 137 DE 2021, POR MEDIO DE LAS CUALES SE AUTORIZARON UNAS OCUPACIONES DE CAUCE A LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO S.A.S”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 215 de 2021, la Corporación autorizó una ocupación de cauce a la Sociedad Puerta de Oro Empresa Desarrollo del Caribe S.A.S, para la instalación de estructuras de madera tipo muelle y senderos palafíticos dentro del marco de la FASE 2 del Distrito Familiar de Barranquilla Proyecto Ecoparque Ciénaga de Mallorquín.

Que mediante Resolución No. 000137 de 2021, la Corporación autoriza a la Sociedad Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S, ocupación de cauce para la construcción de una obra consistente en un loop dentro del marco de la Fase 1 del Distrito Familiar del Proyecto Ecoparque Ciénaga de Mallorquín.

Que a través de Oficio radicado No. 20221400000109972 del 24 de noviembre de 2022, la Sociedad Puerta De Oro S.A.S, solicitó cesión de los derechos y obligaciones derivadas de las resoluciones antes mencionadas a favor de la Sociedad TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A TICOM S.A, identificada con Nit No. 850.509.276-3.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ATLÁNTICO -C.R.A.-

Que la cesión solicitada no hace necesaria la modificación de los Actos Administrativos identificados en acápite anteriores, teniendo en cuenta que no pretende utilizar ningún recurso natural adicional a los contemplados en el proyecto inicial, ni se ocasionarán nuevos impactos al medio ambiente.

Por lo anterior, se procederá a acoger la solicitud y se entiende para todos los efectos legales el responsable de las obligaciones ambientales frente a esta Entidad es la Sociedad TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A TICOM S.A, identificada con Nit No. 850.509.276-3 de los derechos y obligaciones derivados de la las Resoluciones No. 137 y 215 de 2021, respectivamente.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el

RESOLUCION No. **0000275** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES NO. 215 Y 137 DE 2021, POR MEDIO DE LAS CUALES SE AUTORIZARON UNAS OCUPACIONES DE CAUCE A LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO S.A.S”

medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

Que el artículo 209 de la Constitución política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: *“Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persiguen cumplir”*

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

RESOLUCION No. **0000275** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES NO. 215 Y 137 DE 2021, POR MEDIO DE LAS CUALES SE AUTORIZARON UNAS OCUPACIONES DE CAUCE A LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO S.A.S”

señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Así las cosas, en aplicación del principio de eficacia y dando interpretación por analogía, se expone lo regulado en el artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015, así: *“Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto: a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas; b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad; c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad. La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto. En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren. Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles”*.

Que en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia junio 15 de 1993).

Que en mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos y obligaciones derivados las Resoluciones No. 215 y 137 de 2021, por medio de las cuales se autorizaron ocupaciones de cauce a la Sociedad Puerta de Oro Empresa Desarrollo del Caribe S.A.S, para la instalación de estructuras de madera tipo muelle y senderos palafíticos dentro del marco de la FASE 2 del Distrito Familiar de Barranquilla Proyecto Ecoparque Ciénaga de Mallorquín y para la construcción de una obra consistente en un loop dentro del marco de la Fase 1 del Distrito Familiar del Proyecto Ecoparque Ciénaga de Mallorquín, respectivamente , en favor de la Sociedad TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A TICOM S.A, identificada con Nit No. 850.509.276-3, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales y cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación Ambiental a través de las resoluciones mencionadas, se entenderá como responsable a la Sociedad TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A TICOM S.A, identificada con Nit No. 850.509.276-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION No. **0000275** DE 2023

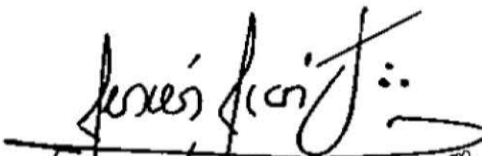
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES NO. 215 Y 137 DE 2021, POR MEDIO DE LAS CUALES SE AUTORIZARON UNAS OCUPACIONES DE CAUCE A LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO S.A.S”

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31.MAR.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP:
P: LAP
V°B°: J. Sleman - *Ja*